

Resolución

ARP//2025, de 4 de diciembre, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 no cubiertos por la Resolución ARP/2535/2025, de 17 de junio, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 de las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas salvo la producción de mejillón

La Orden ARP/73/2025, de 15 de mayo (DOGC núm. 9416, de 20.5.2025), aprueba las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios anual, y modifica la Orden ACC/88/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios de las líneas del Plan de seguros agrarios 2024.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ejercer las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito del desarrollo rural, y proponer la normativa reguladora en esta materia.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, las funciones de planificar las líneas de ayudas en el desarrollo rural, y de proponer la normativa reguladora en esta materia.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0109) prevé estas ayudas.

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran al anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

La formalización del seguro correspondiente tendrá la consideración de solicitud de ayuda siempre y cuando se haya hecho correctamente y dentro del periodo de suscripción establecido.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

—2 Reintegro

El procedimiento de reintegro, tanto a instancia del órgano concedente como por renuncia de las personas beneficiarias, es el que establece el apartado 15 del anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda.

—3 Tratamiento de datos

Tal como establece el apartado 18 del anexo 1 de las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los

datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con los fines de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta Resolución también se aplicará a las pólizas del Plan cuyo periodo de suscripción se haya iniciado antes de la publicación de esta disposición.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 4 de diciembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 no cubiertos por la Resolución ARP/2535/2025, de 17 de junio, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 de las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas salvo la producción de mejillón (ref. BDNS)

Las ayudas incluidas en el Plan de seguros agrarios anual tienen naturaleza de ayuda de Estado. La Comisión Europea los ha declarado compatibles con el mercado interior mediante las decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 (ayuda núm. SA. 42697 (2015/N)); además, las ayudas se prorrogan anualmente, tal como se establece en cada convocatoria.

—1 Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se hace pública la convocatoria para la concesión de las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 no cubiertos por la Resolución ARP/2535/2025, de 17 de junio, por la que se convocan las ayudas a las líneas del Plan de seguros agrarios 2025 de las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas salvo la producción de mejillón, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden ARP/73/2025, de 15 de mayo (DOGC núm. 9416, de 20.5.2025).

1.2 El objeto de la subvención es sufragar parte del coste de las primas de los seguros agrarios contratados al amparo del Plan de seguros agrarios anual.

La finalidad de la subvención es fomentar el uso de los seguros agrarios para la gestión de los riesgos en las explotaciones agrarias.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva, tal como se establece en el apartado 11.1 del anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda.

—3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, tal como se establece en el apartado 11.4.1 del anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Desarrollo Rural, tal como se establece en el apartado 11.4.2 del anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el que establece el apartado 5 de las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 8.990.000,00 euros, y está consignada en la aplicación presupuestaria AG02 D/470000700/6120/0000 de los presupuestos de Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de las cuantías adicionales quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

Las ayudas para el fomento del uso de los seguros agrarios aplicadas a las pólizas suscritas en años o planes de seguros anteriores que estén pendientes de tramitación se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2026, de acuerdo con los grupos y porcentajes de subvención que establecen las bases reguladoras correspondientes.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada. Por consiguiente, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio, de forma que la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de que haya crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención es el que determina el apartado 6 de las bases reguladoras de la ayuda en relación con las líneas de seguros del apartado 2.a de dichas bases (seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el Plan de seguros agrarios anual).

6.2 Se establecen los porcentajes de ayuda sobre la prima comercial base neta (PCBN) de todas las líneas que se relacionan a continuación, de acuerdo con el apartado 6.1.a.2 de las bases reguladoras que no se establecieron en la Resolución ARP/2535/2025, de 17 de junio.

Código de la línea	Nombre de la línea	Módulo contratado en la póliza	AP, EAP, JA*: % sobre la PCBN	Resto de personas beneficiarias: % sobre la PCBN
300	Frutales (pólizas contratadas después del 31/12/2025)	1 2 C1 C2	36	11,5
		PM P CPM CP	21,5	8,5
309		C1 C2	71	25

	Cultivos herbáceos extensivos	P	42	11,5
310	Frutos secos	C1 C2	62	25
		P	42	17
312	Explotaciones de viña en la península y Baleares	P	42	17
314	Olivo	C1 C2	62	25
		CP	43,5	21
315	Cultivos forrajeros (pólizas contratadas después del 31/12/2025)	1 2 C1 C2	71	25
		P	42	11,5
316	Cultivos agroenergéticos (pólizas contratadas después del 31/12/2025)	1 2	62	25
		P	29	11,5
329	Níspero y otros frutales	C1 C2	36	11,5
		CP	21,5	8,5
330	Explotaciones de ajo de otoño-invierno	P	43,5	21

*AP/EAP/JA: agricultores y agricultoras profesionales, explotaciones agrarias prioritarias, o jóvenes agricultores y agricultoras.

6.3 Se establecen los importes máximos de ayuda por póliza de acuerdo con el apartado 6.1.a.5 de las bases reguladoras:

- Para todos los módulos, excepto el P y los complementarios de cualquier módulo, de las líneas de seguro con coberturas crecientes para explotaciones de fruteros, seguro de explotaciones de olivo, y seguro con coberturas crecientes para las explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, el importe máximo es de 25.000,00 euros para las personas aseguradas que sean AP, EAP o JA, y de 10.000,00 euros para el resto de personas beneficiarias.

- En el resto de casos no especificados, el importe máximo es de 12.500,00 euros para las personas aseguradas que sean AP, EAP o JA, o de 5.000,00 euros para el resto de personas beneficiarias.

6.4 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

—7 Documentación para adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece el apartado 8 de las bases reguladoras de la ayuda.

—8 Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá reformular la solicitud para esta subvención.

—9 Actuaciones subvencionables

Se concederán ayudas para el pago del coste de las primas de las personas que suscriban los seguros correspondientes a las líneas que se detallan en el Plan de seguros agrarios anual, y de acuerdo con el apartado 2.a del anexo 1 de las bases reguladoras. Las ayudas a estos seguros tienen naturaleza de ayudas de Estado, y corresponden al régimen notificado por la Administración General del Estado, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015, por la que este régimen de ayudas se declara compatible con el mercado común, y de 28 de agosto de 2015 (ayuda núm. SA. 42697 (2015/N)), que se prorrogan anualmente tal como se establece en cada convocatoria.

—10 Resolución del procedimiento, y notificación a las personas interesadas

10.1 El apartado 11 de las bases reguladoras de la ayuda establece el procedimiento de resolución y su notificación.

10.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o ayuda.

10.3 La resolución de concesión o de denegación de la ayuda se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de las solicitudes.

Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a contar desde el día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

—11 Justificación

La justificación de esta ayuda consiste en la suscripción de la póliza de seguro.

—12 Pago

12.1 Los términos y condiciones del pago de la subvención quedan establecidos en el apartado 12 de las bases reguladoras de la ayuda.

12.2 Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación, o en caso de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.